

JGE114/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE73/2008, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA QUE OCUPA CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JLI-2/2008.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con

las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
5. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
6. Que el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
7. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta General Ejecutiva sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así

como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones.

8. Que el 19 de agosto de 2008, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE73/2008, por el cual se autoriza el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales.
9. Que en el referido Acuerdo JGE73/2008, la Junta General Ejecutiva aprobó, entre otros, el cambio de adscripción y de cargo de Juan Francisco Miramontes Quintana, de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, a Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León con cabecera en Linares.
10. Que el C. Ángel Noé del Cueto Morales, inconforme con el cambio de adscripción del C. Juan Francisco Miramontes Quintana, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 9 de septiembre de 2008, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para controvertir el Acuerdo JGE73/2008, toda vez que consideró que se estaban afectando sus derechos laborales.
11. Que el 2 de diciembre de 2008, el Tribunal emitió sentencia en el juicio SX-JLI-2/2008. En la parte conducente del Considerando Tercero se estableció que:

“... es evidente que el ahora actor cuenta con una mejor idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 09 del Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León, y por ende con un mejor derecho para que se le conceda su cambio de adscripción, producto de una mayor antigüedad, de desempeñar las funciones del cargo que se pretende en la nueva adscripción, de haber realizado la totalidad de los cursos del programa de formación y desarrollo profesional, participando en varios procesos electorales y de haber obtenido

evaluaciones superiores a nueve, en una escala del uno al diez, cuando el mínimo aprobatorio es de siete; condiciones y factores que dicho sea de paso, y como lo reconoce la demanda, lo ponen en aptitud de obtener la titularidad en el servicio profesional electoral”

12. Que en este mismo Considerando el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, estableció que:

“... quedó demostrado que Juan Francisco Miramontes Quintana tiene una menor antigüedad que el actor y realiza funciones poco relacionadas con las del cargo que se le asignaría con motivo del cambio de adscripción, es decir, cuenta con una menor experiencia e idoneidad que el enjuiciante para desempeñar esas nuevas funciones, aunado a que no tiene acreditado la totalidad de los cursos del programa de formación y desarrollo profesional.”

“De igual forma, los motivos aludidos por la demandada para justificar la readscripción que le autorizó a Miramontes Quintana, relativas a que la plaza que ocupa desaparecerá del catálogo respectivo y su mejor evaluación global, son insuficientes para acreditar una mayor idoneidad que el actor para ocupar la plaza vacante en el distrito electoral pretendido, o un mejor derecho para obtener esa readscripción, pues en todo caso la Junta General Ejecutiva tiene atribuciones, atendiendo a las necesidades del propio Instituto Federal Electoral de reubicarlo en alguna otra plaza del servicio profesional electoral, con independencia de la adscripción o que el propio servidor lo hubiese solicitado, siempre que ello no afecte los derechos laborales de otros miembros del Servicio Profesional Electoral”.

13. Que en el SEGUNDO Resolutivo de dicha sentencia se determinó lo siguiente:

*“SEGUNDO. **Se revoca** en las partes conducentes del dictamen de cambio de adscripción elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y el acuerdo JGE73/2008 de la*

Junta General Ejecutiva por el cual se aprueba el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales y distritales, y se ordena a la demandada que dicte unos nuevos en los que se conceda a Ángel Noé del Cueto Morales, el cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León, en la plaza de Vocal de Organización Electoral en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria debiendo informar de ello a esta Sala Regional, dentro de los tres días siguientes.”

14. Que en cumplimiento a la sentencia, emitida el 2 de diciembre de 2008 por el Tribunal, en el expediente SX-JLI-2/2008, procede revocar el cambio de adscripción del C. Juan Francisco Miramontes Quintana como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito en el estado de Nuevo León. En consecuencia, se readscribe en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con el cargo de Coordinador Operativo.
15. En consecuencia de lo anterior, procede readscribir al C. Ángel Noé del Cueto Morales, quien se desempeña actualmente como Vocal de Organización Electoral del 14 Distrito Electoral en el estado de Veracruz a la Junta Distrital 09 en el estado de Nuevo León con cabecera en Linares en el mismo cargo, con base en el nuevo Dictamen de cambio de adscripción que se acompaña al presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Estatuto.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, 106 numeral 1 y 125 numeral 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5; 9; 54 y 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al Resolutivo Segundo de la sentencia emitida en el expediente SX-JLI-2/2008 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se revoca el Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva, número JGE73/2008, de fecha 19 de agosto de 2008, en lo conducente al cambio de adscripción y de cargo del C. Juan Francisco Miramontes Quintana.

Segundo. Se readscribe al C. Juan Francisco Miramontes Quintana a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con el cargo de Coordinador Operativo.

Tercero. Se autoriza el cambio de adscripción del C. Ángel Noé del Cueto Morales, a la Junta Distrital 09 en el estado de Nuevo León, con el cargo de Vocal de Organización Electoral, así como el Dictamen correspondiente, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notifique a los funcionarios involucrados para que a partir del 16 de diciembre de 2008 asuman las funciones inherentes al cargo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los citados funcionarios, en los términos de las disposiciones aplicables, así como girar las instrucciones conducentes a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

Sexto. En su oportunidad notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

DICTAMEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL C. ÁNGEL NOÉ DEL CUETO MORALES

Adscripción actual	Adscripción propuesta
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León

De conformidad con el artículo 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y 54; y 77 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) emite el siguiente dictamen sobre la readscripción del C. Ángel Noé del Cueto Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo:

1. Fundamento legal.

Comprendiendo la fundamentación como la obligación de citar las normas aplicables al caso concreto, es importante precisar que respecto a la readscripción el artículo 54 del Estatuto establece lo siguiente:

"Artículo 54. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción".

Asimismo, el artículo 77 del Estatuto de la materia, establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 77.- "La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

El último precepto citado establece los requisitos que se deben satisfacer para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral (Servicio), a saber:

- a) Justificar las necesidades del Instituto;
- b) Acreditar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo; y,
- c) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

En consecuencia, se expresan los motivos que sustentan la readscripción del C. Ángel Noé del Cueto Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo.

2. Necesidades del Instituto para readscribir al C. Ángel Noé del Cueto Morales

El 2 de diciembre de 2008, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRTEPJF) correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, resolvió en el juicio SX-JLI-2/2008, con motivo de la demanda laboral presentada precisamente por el C. Ángel Noé del Cueto Morales, en contra del Instituto Federal Electoral (Instituto), misma sentencia que le fue notificada el 2 de diciembre de 2008.

La citada sentencia, en su SEGUNDO Resolutivo, determinó lo siguiente:

"SEGUNDO. Se Revoca en las partes conducentes del dictamen del cambio de adscripción elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y el acuerdo JGE73/2008 de la Junta General Ejecutiva por el cual se aprueba el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales y distritales, y se ordena a la demandada que dicte unos nuevos en los que se le conceda a Ángel Noé del Cueto Morales, el cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva en el 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León, en la plaza de Vocal de Organización Electoral en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que se a notificado de esta ejecutoria debiendo informar de ello a esta Sala Regional, dentro de los tres días siguientes."

Con el propósito de que sea viable material y jurídicamente el cumplimiento de la sentencia antes citada, surge la necesidad institucional de readscribir al C. Ángel Noé del Cueto Morales, quien se desempeña desde el 16 de junio de 2001, como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto, el primer requisito para determinar la readscripción, lo constituye las necesidades del Instituto, motivada en este caso por la sentencia de la SRTEPJF que obliga al Instituto a reascribir al C. Ángel Noé del Cueto Morales a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el cargo de Vocal de Organización Electoral.

3. Idoneidad del C. Ángel Noé del Cueto Morales para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto, el segundo requisito para llevar a cabo la readscripción es la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o

puesto de que se trate. Dicha idoneidad se define en términos de la trayectoria del miembro del Servicio; la titularidad, en su caso; las funciones inherentes al cargo y experiencia como Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

Con la finalidad de determinar la idoneidad del C. Ángel Noé del Cueto Morales para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, se realiza el siguiente análisis:

a) **Trayectoria como miembro del Servicio.** El C. Ángel Noé del Cueto Morales ingresó al Servicio el 16 de junio de 2001, acumulando una antigüedad de 7 años, seis meses como miembro del Servicio; en la cual ha ocupado el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de julio de 2001	Veracruz	14 Junta Distrital

En este contexto, se traduce en que obtiene mayor identidad para el cargo que solicita, pues garantiza mayor permanencia y estabilidad de la estructura profesional, en virtud de que en la totalidad de su trayectoria en el Servicio Profesional Electoral ha ocupado un cargo relacionado con la Vocalía de Organización Electoral.

b) **La titularidad, en su caso.** El C. Ángel Noé del Cueto Morales aún no cuenta con titularidad.

c) **Las funciones inherentes al cargo.** Desde su ingreso al Servicio el C. Ángel Noé del Cueto Morales ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, cuyas funciones, según el *Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral*, son las siguientes:

Actividades genéricas:

- Ejecuta los programas y actividades derivadas de su función.

Actividades específicas:

- Instrumenta los mecanismos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el objeto de integrar y analizar los datos estadísticos de las elecciones federales, respecto de secciones, municipios y del distrito.
- Aporta criterios para la elaboración de la documentación electoral que requiera la Junta y las oficinas municipales del Instituto.
- Apoya al Vocal Ejecutivo en la recepción y distribución de la documentación electoral necesaria, actualizada para el desarrollo de la jornada electoral.

- Realiza, junto con los vocales distritales del R.F.E. y de la D.E.C.E.Y.E.C., el recorrido de las secciones de su distrito con el propósito de localizar los lugares idóneos para la instalación de las mesas directivas de casilla.
- Realiza las demás que le confieran el COFIPE y las autoridades superiores.

Cabe señalar que dichas funciones están previstas para ser desempeñadas por todos los Vocales de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, independientemente de su lugar de adscripción.

d) **Experiencia como Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.** Como se ha descrito a lo largo de este dictamen, se advierte que el C. Ángel Noé del Cueto Morales, al desempeñarse en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva durante siete años, seis meses cuenta con la experiencia suficiente para llevar a cabo las funciones y actividades inherentes a la plazas de Vocal Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz.

A continuación se presentan datos relacionados con la complejidad distrital que el C. Ángel Noé del Cueto Morales ha enfrentado en la entidad donde ha fungido como Vocal de Organización de Junta Distrital Ejecutiva.

Cabe señalar que el grado de complejidad electoral se configura por cinco dimensiones ó ámbitos fundamentales: dimensión educación, dimensión distribución de la población, dimensión cultura indígena, dimensión accesibilidad y dimensión electoral; y en cada uno de estos ámbitos de dimensión, con base en diversas variables se establecen aspectos asociados a mayores dificultades y complejidad para la realización de actividades electorales de carácter operativo, así como la manera en que son medidos.

Así, dicha complejidad se traduce en la clasificación y agrupamiento de los distritos en cinco categorías o estratos, llamados grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente señalar que el C. Ángel Noé del Cueto Morales se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz del 16 de junio de 2001, por lo que de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vigente hasta el 2005; se aprecia que este funcionario de ha desempeñado en un distrito clasificado con un nivel de complejidad electoral "Alto".

Conforme a estos parámetros, se observa que el Distrito 09 en el estado de Nuevo León , lugar de adscripción al cual deberá ser readcrito el C. Ángel Noé del Cueto Morales, en cumplimiento a la sentencia dictada por la SRTEPJF, tiene actualmente un nivel de complejidad electoral "Medio", lo que deviene en que acredita aún más su idoneidad, pues el hecho de que durante los últimos siete años, seis meses ha ocupado el cargo de Vocal de Organización Electoral en una Junta Distrital Ejecutiva con mayor grado de complejidad

electoral, garantiza sus conocimientos y experiencia en los fenómenos que se presenten en ese tipo de distritos.

4. Analizar los resultados de las evaluaciones del funcionario.

Con el fin de acreditar mayor idoneidad del funcionario, se procede a analizar las evaluaciones del C. Ángel Noé del Cueto Morales como miembro del Servicio Profesional Electoral.

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, el funcionario de carrera ha sido evaluado en su desempeño tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que ha determinado la Junta General Ejecutiva, en donde se observan los siguientes resultados:

Evaluaciones del desempeño

Año	Calificación
2001	8.637
2002	8.593
2003	8.881
2004	9.671
2005	9.536
2006	9.341
2007	9.622
Promedio	9.175

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	8.707
2005-2006	9.327
Promedio	9.017

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2001	8.473
2002	8.505
2003	8.599
2004	8.810
2005	9.026
2006	9.067
2007	9.134
Promedio	8.802

Cabe señalar que las evaluaciones globales del C. Ángel Noé del Cueto Morales reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Por otro lado, respecto a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional actual, el C. Ángel Noé del Cueto Morales, calificó de la siguiente manera:

Básica		Profesional		
Ético Institucional	9.56	Ético Institucional	9.33	
Administrativo-Gerencial	8.67	Administrativo-Gerencial	9.33	
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	8.33	
Técnica Instrumental	7.10	Técnica Instrumental	8.00	
			Promedio	8.64

De igual manera, las materias cursadas por el miembro del Servicio Profesional Electoral dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional han comprendido actividades de carácter académico y técnico que ofrecieron conocimientos básicos y profesionales, que le han permitido mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes como funcionario de carrera.

5. Condiciones de trabajo del C. Ángel Noé del Cueto Morales (remuneraciones y prestaciones)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto, el tercer requisito prevé que la readscripción se realice sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario sujeto al cambio. La readscripción del C. Ángel Noé del Cueto Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, actualiza la hipótesis estatutaria antes citada toda vez que constituye un acto que implica adscribirlo a un órgano distinto al que ocupa en el mismo nivel sin que implique ascenso ni promoción, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz	Remuneraciones y prestaciones como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz
Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$26,037.05 Prestaciones: ●1 Prima vacacional. ●2 Prima quinquenal. ●3 Despensa. ●4 Aguinaldo. ●5 Vacaciones. ●6 Seguro Institucional. ●7 Seguro Colectivo de Retiro. ●8 Seguro de Separación Individualizado. ●9 Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).	Remuneraciones: Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$32,266.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$26,037.05 Prestaciones: ●1 Prima vacacional. ●2 Prima quinquenal. ●3 Despensa. ●4 Aguinaldo. ●5 Vacaciones. ●6 Seguro Institucional. ●7 Seguro Colectivo de Retiro. ●8 Seguro de Separación Individualizado. ●9 Seguro de gastos médicos mayores (148 SMGM).

Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración, conforme al tabulador vigente.

6. Conclusiones sobre las necesidades del Instituto, la idoneidad del miembro del Servicio y las condiciones de trabajo.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Ángel Noé del Cueto Morales, de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, por las siguientes razones:

- a) El cambio de adscripción propuesto obedece a la necesidad institucional de dar viabilidad material y jurídica al cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SX-JLI-2/2008, por medio de la cual se condenó al Instituto Federal Electoral a readscribir a Ángel Noé del Cueto Morales como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, misma que está ocupada por el C. Juan Francisco Miramontes Quintana Vocal de Organización Electoral.
- b) El Instituto requiere atender la función electoral federal que desarrolla en el estado de Nuevo León, a través de la adscripción de un funcionario, como es el C. Ángel Noé del Cueto Morales, cuya formación adecuada y experiencia probada como Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva le confiera la cualidad de idóneo para satisfacer dicha necesidad.
- c) La trayectoria del C. Ángel Noé del Cueto Morales se demuestra en función de los siguientes aspectos:
 - Tiene 7 años, seis meses de antigüedad como miembro del Servicio, y siempre se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.
 - Ingresó al cargo de Vocal de Organización de Junta Distrital Ejecutiva mediante un concurso de incorporación, en modalidad de oposición, que consistió en un conjunto de procedimientos que aseguraron su idoneidad para desempeñar el cargo en cita.
 - Ha recibido y aprobado cursos en materia electoral (ha cursado 8 materias en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y tiene un promedio global de 8.64).

- Ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del Instituto y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del C. Ángel Noé del Cueto Morales en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. Cabe subrayar que este funcionario cuenta con un promedio de 9.175.
- Cuenta con experiencia en dos procesos electorales federales como Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

En suma la readscripción del C. Ángel Noé del Cueto Morales se realizará de acuerdo con las necesidades del Instituto y cumpliendo el requisito de idoneidad para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden; por lo que se dictamina favorablemente la procedencia del cambio propuesto.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en cumplimiento a la sentencia número SX-JLI-2/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, y con fundamento en los artículos 54 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, determina procedente la readscripción del C. Ángel Noé del Cueto Morales para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en estado de Nuevo León.

